

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00099-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL VERA RODRIGUEZ.
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del **29 de mayo de 2020**, por reunir los requisitos legales, el Despacho admitió la presente acción de tutela, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional es la entidad que profirió la resolución No.00000209 de 2020 del 3 de febrero de 2020 por medio de la cual se retiró del servicio activo al señor Victor Manuel Vera Rodriguez, encuentra el despacho que esta dependencia tiene competencia para pronunciarse de fondo en lo solicitado por el actor y además puede tener interés en lo que se resuelva en este caso, por lo cual se vinculará de manera oficiosa a la presente acción conformidad con los hechos y pretensiones invocados por el accionante.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR de manera oficiosa dentro de la presente acción a la Dirección de Prestaciones Sociales y al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional a través de su director o quien ejerza sus funciones.

SEGUNDO: Por secretaria, **Notifíquese** personalmente esta providencia al director (a) y/o quien haga sus veces de la Dirección de Prestaciones Sociales y del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa -Ejército Nacional, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Por secretaria, Comuníquese esta providencia a la parte accionante, accionada y a la Procuraduría General de la Nación – Procuradora 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY
11 JUN. 2020
Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 064 de
EL SECRETARIO